

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Resolución de 22/07/2022, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se publica la modificación parcial de los estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla-La Mancha. [2022/7069]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de la modificación del artículo 5 y 11 de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla-La Mancha, esta Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación parcial de los estatutos que se inserta como anexo de la presente resolución.

Toledo, 22 de julio de 2022

El Viceconsejero de Administración Local
y Coordinación Administrativa
JOSÉ MIGUEL CAMACHO SÁNCHEZ

Anexo

Artículo 5. Se añade un párrafo final:

Podrán incorporarse al Colegio, como colegiados jubilados no ejercientes, aquellos profesionales que, encontrándose en situación de retiro del ejercicio de la profesión, soliciten su incorporación como tales, para lo cual será necesario que hayan estado incorporados al Colegio al menos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, o bien que hayan estado incorporados durante diez años ininterrumpidos, de los cuales, al menos dos, deben ser inmediatamente anteriores a la solicitud. Los colegiados jubilados no ejercientes no podrán ser electores ni elegibles y carecerán de voto en las Asambleas Generales. Tendrán derecho a los servicios del Colegio, abonando una cuota que será fijada por la Asamblea General y que será inferior a la que abonen los colegiados ordinarios.

Artículo 11. Colegiados no ejercientes.

Se establecen dos categorías:

1.- Colegiado no ejerciente: Serán colegiados no ejercientes los psicólogos que deseen pertenecer al Colegio y no ejerzan profesión de Psicólogos. La cuota de los colegiados no ejercientes será igual a la de los ordinarios teniendo acceso a los mismos servicios y derechos que éstos.

2.- Colegiado jubilado no ejerciente, de conformidad con el contenido del artículo 5 de los presentes estatutos.
